



Sesión: 75  
Fecha: 07-09-2021  
Hora: 11:00

## Proyecto de Resolución N° 1695

### Materia:

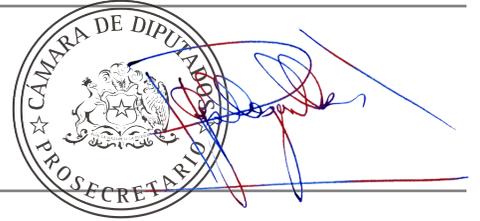
Solicita a S. E. el Presidente de la República el perfeccionamiento de la ley N° 21.040, creando cargos en extinción que permitan la continuidad laboral de los trabajadores que no fueron traspasados a los servicios Locales de Educación.

### Votación Sala

Estado: Aprobado  
Sesión: 78  
Fecha: 09-09-2021  
A Favor: 109  
En Contra: 0  
Abstención: 6  
Inhabilitados: 0

### Autores:

1 Andrea Parra Sauterel



### Adherentes:

1



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA LEY 21.040, CREANDO CARGOS EN EXTINCIÓN QUE PERMITA CONTINUIDAD LABORAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES QUE NO FUEREN TRASPASADOS A LOS SERVICIOS LOCALES, BAJO LAS CONDICIONES QUE INDICA.**

**FUNDAMENTOS:**

1. En fecha 24 de noviembre de 2017, entró en vigencia la ley 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, la que ha cumplido su primera etapa de instalación de los Servicios Locales de Educación Pública, generando una cesantía del orden del 85% según estimación dispuesta en informe de la Comisión de Evaluación del Sistema de Educación Pública, denominado "Evaluación Intermedia de la Implementación de la ley 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública", presentado a S.E. el Presidente de la República, en Marzo de 2021, disponiendo dicha información en su página 20, en la tabla 4; todo ello de conformidad a la disposición transitoria preceptuada en el artículo séptimo de la ley en comento.
2. En tanto, según la CONAFUDAEM, Coordinadora Nacional de los Funcionarios de los DAEM y Corporaciones, en su estimación a consecuencia del traspaso del servicio educacional municipal, se genera una cesantía del orden del 92%, lo que denominan "masacre laboral", la que importa masivos despidos de los funcionarios que laboran en la administración del sistema educacional municipal, ya sea en los DAEM o en las corporaciones.
3. La norma en comento a perfeccionar, en particular, discrimina gravemente al sector de trabajadores de la educación que laboran en la administración del sistema educacional municipal, ya sea en los DAEM o en las corporaciones, otorgándoles un tratamiento impropio ya que en el caso de los demás trabajadores de la educación,





esto es: profesores, asistentes de la educación y trabajadoras de los jardines infantiles vía transferencia de fondos, son total e íntegramente traspasados sin solución de continuidad junto a los establecimientos en los que laboran, al respectivo Servicio Local de Educación Pública.

**4.** En tanto, sólo 8% del total de trabajadores que laboran en los DAEM o corporaciones logran la anhelada continuidad laboral en el Servicio Local de Educación Pública, empero sin mantener la locación en la que laboraban, debiendo en su mayoría sufrir un desarraigo de su comuna, así como el evidente e impropio alejamiento del servicio administrativo educacional de todas aquellas comunas que no son asiento del aparato administrativo del nuevo sostenedor educacional, amén del enorme perjuicio al desarrollo de la economía comunal, ya que con este masivo despido, se convierte a miles de familias en sujetos de la caridad, dejando de ser aportantes a dicha economía comunal. Simultáneamente las inversiones comunales que privilegiaban los municipios a través de los DAEM o respectivas corporaciones, ciertamente ya no se efectúan, lo que directamente afecta el comercio comunal de bienes, e inclusive como el comercio de servicios, tal como es el caso de los pequeños emprendedores dedicados al Transporte Escolar, ya que las eventuales licitaciones son de carácter regional y no cautelan ni vigorizan la economía comunal. Todo esto, aumento de cesantía, ausencia de compra de bienes y servicios a nivel comunal, provoca un grave detrimento en la economía comunal.

**5.** Esta discriminación arbitraria, que sufren los trabajadores de la administración del sistema educacional municipal, pugna en el ámbito nacional con las garantías constitucionales dispuestas en el numeral 2 y numeral 16, ambos del artículo 19 de la actual Constitución de nuestra república. En tanto en el ámbito normativo internacional, violenta gravemente el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Discriminación en el Empleo y Ocupación, que Chile ha ratificado en 1970. Actualmente la Organización Internacional del Trabajo, ha





acogido a tramitación Reclamación interpuesta en contra del Estado de Chile, por los trabajadores agrupados en la CONAFUDAEM, por incumplimiento del citado convenio.

**6.** Actualmente, se encuentra en proceso la segunda etapa de instalación de los restantes 59 Servicios Locales de Educación Pública, por lo que de no mediar perfeccionamiento de esta denominada ley de desmunicipalización, se llevara a la cesantía a unos 11 mil trabajadores de los DAEM y corporaciones, esto al 31 de diciembre de 2025. Por ello es muy importante que junto con disponer el pertinente proyecto de ley de mejoramiento de la ley 21.040; esto sea con "discusión inmediata", en todos sus trámites constitucionales, ya que los próximos seis servicios locales, que son: Iquique, Licancabur, Maule Costa, Punilla Cordillera, Aysén y, Magallanes, entran en funcionamiento en marzo de 2022, con la designación de sus respectivo Directores Ejecutivos.

**7.** Por todo esto pedimos a S.E. el Presidente de la República, acoja agregar las siguientes disposiciones transitorias en la ley 21.040, con "discusión inmediata":

*"Artículo trigésimo octavo bis.- En caso que a consecuencia de lo establecido en esta ley se produjese la desvinculación de trabajadores municipales que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal y de las corporaciones municipales, creadas en virtud del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, que estén prestando servicios desde a lo menos el 31 de diciembre del año 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, y que no fueren traspasados a los Servicios Locales de conformidad a las reglas precedentes, y que debieran abandonar la institución por hacerse efectiva la facultad de la autoridad para desvincularlos, podrán optar por continuar desempeñándose en un cargo de extinción adscrito al respectivo Servicio Local, para lo cual dicho cargo se entenderá creado por el solo ministerio de esta ley. El cambio en el régimen jurídico que*





*experimenten tales trabajadores no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al personal traspasado en virtud de esta norma, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa y se le aplicará el reajuste general antes indicado.*

*El Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio del Interior y que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, identificará el cargo en la planta respectiva, al que accederá el funcionario que ejerza la opción. Estos cargos constituirán dotación adicional y se extinguirán de pleno derecho al momento del cese de funciones por cualquier causa.*

*Si el funcionario renunciare formalmente a la alternativa señalada, será indemnizado según se dispone en el artículo precedente.”*

*“Artículo trigésimo octavo bis A.- Los trabajadores que opten por la alternativa dispuesta en el Artículo precedente, continuarán desempeñándose en las mismas dependencias que desarrollaban sus labores, para lo que dichas instalaciones, serán traspasadas por el sólo ministerio de la ley, para tales efectos.”*

*“Artículo trigésimo octavo bis B.- Los trabajadores que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal y de las corporaciones municipales, creadas en virtud del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, que con motivo de la implementación de los correspondientes Servicios Locales a la fecha de publicación de esta ley, hubieren sido desvinculados, podrán optar por acogerse a las disposiciones precedentes, elevando solicitud al efecto, ante el Director Ejecutivo del correspondiente Servicio*





*Local, quien sin más trámite dispondrá su inmediata incorporación en un cargo de extinción adscrito al respectivo Servicio Local y, continuando su desempeño en las mismas dependencias que desarrollaban sus labores antes de su desvinculación, por lo que dichas instalaciones, serán traspasadas por el sólo ministerio de la ley, para tales efectos .”*

Por lo anterior, es que los Diputados firmantes vienen en proponer, a esta H. Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Resolución:

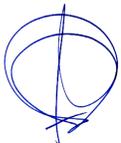
### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Honorable Cámara de Diputados, acuerda lo siguiente:

Solicitar a su Excelencia, el presidente de la República, disponer a la brevedad el patrocinio de las modificaciones señaladas a la ley 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, en orden permitir que las y los trabajadores que no fueren traspasados a los Servicios Locales, y que debieran abandonar la institución puedan optar por continuar desempeñándose en un cargo de extinción adscrito al respectivo Servicio Local, sin que ello implique, en ningún caso, disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA**



  
FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. ANDREA PARRA S.

---

